



Resolución Ejecutiva Regional N° 0407 - 2013-GORE-ICA/PR

ICA, 06 NOV. 2013

VISTO, el Informe N° 018-2013-GORE ICA/CE, de fecha 05 de Noviembre del 2013, emitido por el Comité Especial a cargo del proceso de selección Licitación Publica N° 004-2013-GORE ICA, convocado para la **EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-113 TRAMO DV PANAMERICANA SUR (KM. 421) SINCCACHI - DISTRITO DE EL INGENIO - NASCA**.

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, el Art. 28° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección".

Que, el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que "el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento".

Que, el Art. 60° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que "si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones".

El párrafo segundo del Art. 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Las Bases Integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión".

Que, mediante Informe N° 018-2013-GORE ICA/CE, de fecha 05 de Octubre del 2013, emitido por el Comité Especial a cargo del proceso de selección Licitación Publica N° 004-2013-GORE ICA, convocada para la **EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA**



CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-113 TRAMO DV PANAMERICANA SUR (KM. 421) SINCCACHI - DISTRITO DE EL INGENIO - NASCA, solicitan la nulidad del proceso de selección retrotrayéndolo a la Etapa de Integración de Bases, en razón de que el Comité ha recepcionado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Oficio N° 1318-2013/DSU-PAA, en el cual se advierte que no se ha sujetado de manera estricta a lo señalado en el Pronunciamiento N° 950-2013/DSU ni en el pliego de absolucón de observaciones de la acción de supervisión de Oficio, por lo tanto el Comité Especial a cargo del proceso de selección no podrá continuar con la tramitación del proceso de selección en mención, en tanto las bases integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el Órgano de Supervisión en la notificación electrónica N° 41808-2013.

Que, estando a los fundamentos expuestos y contando con la aprobación de la Presidencia Regional y visación de la Gerencial General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 29951 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013"; Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento y modificatorias";

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del proceso de selección que a continuación se detalla retrotrayéndolo a la Etapa de Integración de Bases.

- Licitación Pública N° 004-2013-GORE ICA.

EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-113 TRAMO DV PANAMERICANA SUR (KM. 421) SINCCACHI - DISTRITO DE EL INGENIO - NASCA.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Miembros del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección detallado en el artículo anterior, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y demás unidades orgánicas interesadas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Signature]
Abog. ALONSO NAVARRO CABALLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **06 de Noviembre del 2013**
Oficio N° **9654-2013-GORE ICA/UAD**
Señor **GERENCIA GENERAL REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la **R.E.R.**

N° **0407- 2013** de fecha **06-11-2013**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)